



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE JULIO DEL 2015. NUM. 33,787

Sección A

Instituto de Conservación Forestal ICF

ACUERDO No. 013-15

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible y regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los propietarios de tierras de vocación forestal con Títulos de Propiedad, cuyos bosques no estén siendo aprovechados comercialmente y como consecuencia no estén sometidos a un Plan de Manejo, tendrán las obligaciones de preparar y ejecutar un plan de protección contra descombros, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a los lineamientos que establezca el ICF.

CONSIDERANDO: Que se han incrementado los riesgos y peligros derivados de los incendios y plagas en las áreas forestales, lo que ha motivado al Presidente de la República en Consejo de Ministros, la declaratoria de emergencia forestal y zonas de riesgo y peligro en varios departamentos del país, tal como así consta en el Decreto

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL ICF.

Acuerdo No. 013-15 y 017-2015.

A. 1-3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 476-2006

A. 4-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Ejecutivo número PCM 09-2015, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que por mandato de ley, las Áreas Forestales Ejidales y Privadas expuestas al riesgo de incendios, plagas o enfermedades, que no cumplan con las medidas preventivas, combativas o reparadoras, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), procederá a ejecutar las medidas correspondientes y los costos incurrirlos serán deducidos a los propietarios, usufructuarios y demás derechohabientes de las mismas, dando lugar a la deducción de la responsabilidad civil y penal correspondiente, en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que es imperativo regular y establecer las tasas derivadas de los costos que ocasionaría la intervención inminente y obligatoria del Instituto en aquellas áreas forestales en riesgo y peligro de incendios, plagas, enfermedades y otros.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre estos, aquellos que conlleven el establecimiento de ingresos por actividades propias de la ley.

POR TANTO

Tomando como fundamento lo establecido en el Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 18, 19, 20, 49, 70, 71, 72, 144, 145, 146 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos; 1, 6, 101, 174, 212, 213, 263, 271, 272, 273, 278, 279, 285, 286, 287, 512 y 513 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la tasa de costos por la contraprestación derivada de las medidas preventivas, combativas o reparadoras que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), realice mediante intervención inminente y obligatoria en las Áreas Forestales ejidales y privadas expuestas al riesgo de incendios plagas o enfermedades.

SEGUNDO: Se fija el monto de la tasa que corresponde al control o combate de incendios forestales por cuadrilla/hora, en la cantidad de **SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON SESENTAYSEIS CENTAVOS (L. 701.66)**, monto que abarca todo costo administrativo y técnico que genere la intervención.

TERCERO: La tasa que corresponde al control o combate de plagas y enfermedades forestales por cuadrilla/hora, en la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 523.40)**, monto que abarca todo costo administrativo y técnico que se genere por la intervención derivada de este riesgo.

CUARTO: La obligación del pago de la tasa, recae sobre el propietario privado, la Municipalidad titular del bosque ejidal, o al usufructuario (grupo organizado con contrato de comanejo, usufructuario u otro ocupante que maneje un área forestal nacional, autorizado o no por el ICF) y demás derechohabientes de aquellas áreas forestales expuestas al riesgo de incendios, plagas o enfermedades, que no cumplan con las medidas preventivas, combativas o reparadoras y en las cuales el ICF ejecute o ha ejecutado las medidas de control y combate correspondientes.

QUINTO: El cobro se efectuará aplicando las fórmulas establecidas en las tablas elaboradas para determinar dichos

valores y se tasaré por cada una de las cuadrillas/horas que participe en el control de la conflagración, desde el momento de la intervención.

SEXTO: La resolución de cobro de los costos en que incurra el ICF, será notificada a los propietarios/usufructuarios, quienes deberán pagar el importe del costo en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles.

El incumplimiento del pago dará lugar al inicio del procedimiento de apremio para reclamar el saldo impagado.

SÉPTIMO: Los valores de los costos serán revisados por el Departamento de Protección Forestal, ajustados cada año fiscal en el mes de diciembre y aplicados a partir del mes de enero del año siguiente, mediante Acuerdo emitido por el ICF, el que será publicado en Diario Oficial La Gaceta y para los efectos de su divulgación será publicada en la Página web del portal de transparencia del ICF.

OCTAVO: Los valores serán depositados en la Cuenta General de ingresos de la Tesorería General de la República.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para los efectos de su divulgación será publicada en la página web del Portal de Transparencia del ICF.

Dados en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL